



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04103-2014-PA/TC
AREQUIPA
SANTIAGO PAREDES BISA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de setiembre de 2015

VISTA

La queja presentada con fecha 17 de julio de 2015, por don Santiago Paredes Bisa, entendida como solicitud de aclaración por haber sido interpuesta contra la sentencia interlocutoria de fecha 1 de junio del presente; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Como ha dicho este Tribunal Constitucional, la materialización del derecho a la instancia plural pasa por reconocer que existen resoluciones definitivas que no pueden ser objeto de impugnación en nuestro ordenamiento jurídico y que agotan la jurisdicción nacional.
2. Contra la sentencia interlocutoria no procede recurso de queja, por cuanto constituye una resolución de último grado que pone fin al proceso, y, por ende, no puede ser impugnada.
3. Estando a lo expuesto, y a lo establecido en el Código Procesal Constitucional, el recurso presentado debe ser desestimado, por resultar improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

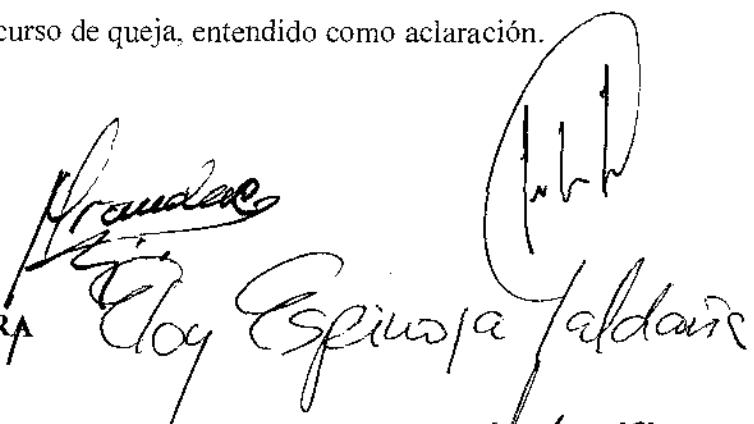
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, entendido como aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Santiago Paredes Bisa

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL